



Medellín, martes 14 de julio de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.658

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001650	Julio 09 de 2020	3	070001659	Julio 13 de 2020	35
070001651	Julio 10 de 2020	5	070001660	Julio 13 de 2020	38
070001652	Julio 10 de 2020	8	070001661	Julio 13 de 2020	40
070001653	Julio 10 de 2020	12	070001662	Julio 13 de 2020	42
070001654	Julio 10 de 2020	15	070001663	Julio 13 de 2020	44
070001655	Julio 10 de 2020	17	070001664	Julio 13 de 2020	46
070001656	Julio 10 de 2020	19	070001665	Julio 13 de 2020	48
070001657	Julio 12 de 2020	20	070001666	Julio 13 de 2020	50
070001658	Julio 13 de 2020	32			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Radicado: D 2020070001650

Fecha: 09/07/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **MARIA DULY ZENAYDA CARMONA ACEVEDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.528.632**, Licenciada en Geografía e Historia, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa El Guayabo del municipio de Santa Bárbara, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2172 del 08 de julio del 2011, inscrito (a) en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el municipio de Medellín.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **MARIA DULY ZENAYDA CARMONA ACEVEDO**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al (la) señor (a) **MARIA DULY ZENAYDA CARMONA ACEVEDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.528.632**, Licenciada en Geografía e Historia, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa El Guayabo del municipio de Santa Bárbara, inscrito (a) en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente Maria Duly Zenayda Carmona Acevedo, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

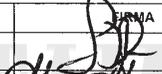
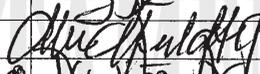
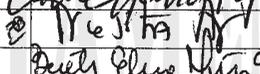
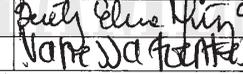
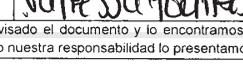
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) docente Carmona Acevedo, en el municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		10/03/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		6/3/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		5/8/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitario		05.03.2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		3/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001651

Fecha: 10/07/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANÁ, solicitó mediante el Radicado 2020020020396 del 3 de junio 2020 a la Secretaría de Hacienda-Dirección de Presupuesto, incorporar los recursos devueltos por PAE a Gerencia MANÁ-Departamento de Antioquia, correspondientes al Fondo 0-3198.

OGONZALEZB

- c. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con Radicado 2020020024548 del 7 de julio de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para incorporar dichos recursos por valor de \$1.269.433.080.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado N° 2020020024572 del 7 de julio de 2020.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2020, mediante radicado 2020020023819 del 2 de julio de 2020 .
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos correspondientes a la devolución de PAE para la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, MANÁ.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	VALOR	Descripción
0-3198	1114	T-I.B.13.10	999999999	999999	1.269.433.080	Otros reintegros con destinaciones diferentes a salud
				TOTAL	\$1.269.433.080	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, MANÁ, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
0-3198	1139	A-.1.2.10.2	330104000	020158001	1.269.433.080	Suministro de raciones para el Programa de Alimentación Escolar para garantizar la permanencia de la población escolar en todo el Departamento de Antioquia, Occidente
TOTAL					\$1.269.433.080	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Luz Elena Gaviria López
LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		7-07-20
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica, Despacho Hacienda		
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001652

Fecha: 10/07/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con Radicado 2020020023724 del 1 de julio de 2020, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, concepto favorable para realizar los traslados presupuestales para los siguientes proyectos de inversión:

OGONZALEZB

- ✓ Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento, Antioquia - Prestación de Servicios Red Pública.
- ✓ Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento, Antioquia - Prestación de Servicios Red Pública.
- ✓ Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento, Antioquia - Prestacion de Servicios Red Privada o Mixta.
- ✓ Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento, Antioquia - Urgencias Red Privada.

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable mediante oficio con radicado 2020020023901 del 2 de julio de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Gestión Integral de Recursos de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó en oficio del 25 de junio de 2020, la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos dentro del agregado de inversión de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, que serán destinados para financiar los proyectos enunciados en el literal b., y para cumplir con los indicadores previstos en el Banco de Proyectos de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-PS3031	1116	A.2.3.1.1.3	330103000	070056001	1.000.000.000	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento, Antioquia - Prestación de Servicios Red Pública
0-PS3031	1116	A.2.3.1.1.3	330103000	070056005	554.867.000	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento, Antioquia - Prestación de Servicios Red Pública
0-PS3031	1116	A.2.3.1.3.3	330103000	070056003	1.000.000.000	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento, Antioquia - Prestacion de Servicios Red Privada o Mixta
0-PS3031	1116	A.2.3.1.3.3	330103000	070056004	1.144.261.138	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento, Antioquia - Urgencias Red Privada
Total					3.699.128.138	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:




OGONZALEZB

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-PS3031	1116	A.2.3.9	330103000	070056032	3.699.128.138	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento, Antioquia - Subsidio a la Oferta Municipios no Certificados
Total					3.699.128.138	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis S. V.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Luz Elena Gaviria López
LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	7-29-20
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001653

Fecha: 10/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que la Ordenanza 28 de 2017 "**Estatuto Orgánico Del Presupuesto**", en su artículo 90 parágrafo 2° establece: "los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denomina "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

OGONZALEZB

- b. Que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA, mediante oficio con Radicado 2020020024296 del 6 de julio de 2020, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, concepto favorable para realizar traslado presupuestal al proyecto "Suministro de raciones para el Programa de Alimentación Escolar para garantizar la permanencia de la población escolar en Todo el Departamento, Antioquia, Occidente".
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable mediante oficio con radicado 2020020024327 del 6 de Julio de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos dentro del agregado de inversión de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA, con el fin de complementar el programa de Alimentación Escolar PAE y lograr hacer nuevos convenios con los Municipios que realizarán la ejecución de dicho programa, para los meses subsiguientes hasta terminar el calendario escolar 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	1139	A-14.1.5	330104000	010018001	\$1.000.000.000	Implementación de estrategias de atención integral y recuperación nutricional a la primera infancia en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.
Total					\$1.000.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	1139	A-1.2.10.2	330104000	020158001	\$1.000.000.000	Suministro de raciones para el Programa de Alimentación Escolar para garantizar la permanencia de la población escolar en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.
Total					\$1.000.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Luiz Elena Gaviria López
LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FRMA	FECHA
Revisó	Olando González Baena, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	07-07-2022
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001654

Fecha: 10/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN NOMBRAMIENTO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las asignadas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 648 de 2017 y;

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.1.13 consagra que: *“La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.*

Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

2. Mediante Decreto 2020070000030 del 08/01/2020 el Gobernador de Antioquia nombró al señor ELKIN DE JESUS OSORIO ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.055, en la plaza de empleo CONDUCTOR (Libre Nombramiento y Remoción), código 480, grado 03, NUC Planta 0105, ID Planta 2272, asignado al Grupo de Trabajo OFICINA DE COMUNICACIONES del DESPACHO DEL GOBERNADOR; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.
3. Como uno de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo de CONDUCTOR, código 480, grado 03, NUC Planta 0105, ID Planta 2272, el señor ELKIN DE JESUS OSORIO ROMAN, aportó copia del título de BACHILLER ACADÉMICO, otorgado por el COLEGIO SAN LUCAS, en la ciudad de Medellín el 06/12/1984, anotado en el folio 235 del libro de registros 629.
4. En respuesta a la solicitud presentada por la Gobernación de Antioquia el 14/05/2020 mediante correo electrónico, el Padre Rector del COLEGIO SAN LUCAS, a través del escrito con fecha del 18/06/2020, informó lo siguiente:
“4. El funcionario ELKIN DE JESÚS OSORIO ROMÁN identificado con cédula No. 98.541.055, NO APARECE en el registro de estudiantes graduados por nuestra institución en esa fecha. (Negrillas en original)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN NOMBRAMIENTO"

5. El folio 235, libro de registro 629, dados como nota de observaciones en el derecho de petición solicitado por su despacho, NO existe para nuestra institución"

- 5. Mediante escrito con radicado 2020020024798 08/07/2020, el señor ELKIN DE JESUS OSORIO ROMAN, autorizó de manera expresa y escrita la revocatoria de su nombramiento como CONDUCTOR, código 480, grado 03, NUC Planta 0105, ID Planta 2272.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: REVOCAR el nombramiento del señor ELKIN DE JESUS OSORIO ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.055, en la plaza de empleo CONDUCTOR (Libre Nombramiento y Remoción), código 480, grado 03, NUC Planta 0105, ID Planta 2272, asignado al Grupo de Trabajo OFICINA DE COMUNICACIONES del DESPACHO DEL GOBERNADOR, realizado mediante Decreto 2020070000030 del 08/01/2020.

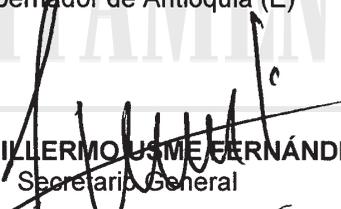
ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR el presente Decreto al señor ELKIN DE JESUS OSORIO ROMAN, informándole que, por tratarse de un acto de ejecución, contra él no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

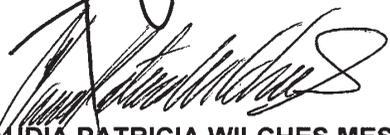
Dado en Medellín,



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Revisó: Héctor Fabio Vergara Mancipé Subsecretario Jurídico
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001655

Fecha: 10/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino: SECR. DE



“Por medio del cual se prorroga una comisión para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 señala expresamente:

“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

Mediante el Decreto 1491 del 10 de junio de 2020, se le concedió comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción al doctor **ORLANDO DE JESUS GONZALEZ BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.127.632**, titular del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **0487**, ID Planta **0959**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0480**, ID Planta **0979**, ambos asignados al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la posesión y hasta el 9 de julio de 2020.

“Por medio del cual se prorroga una comisión para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

Por necesidad del servicio se requiere prorrogar hasta el 10 de agosto, la Comisión para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, al señor doctor **ORLANDO DE JESUS GONZALEZ BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.127.632**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Prorrogar la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción al doctor **ORLANDO DE JESUS GONZALEZ BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.127.632**, titular del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **0487**, ID Planta **0959**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0480**, ID Planta **0979**, ambos asignados al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la posesión y hasta el 10 de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lmf. S. cond
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Gestión Humana Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001656

Fecha: 10/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino: SSSA -



Por medio del cual se prorroga un encargo

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante el Decreto 1111 del 13 de abril de 2020, se le concedió encargo en funciones a la doctora **GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.043.118**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2840**, ID Planta **1188**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **5230**, ID Planta **2063**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere los tres (3) meses.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario prorrogar el encargo a la doctora **GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.043.118**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2840**, ID Planta **1188**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **5230**, ID Planta **2063**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, por tres (3) meses más.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Prorrogar el encargo en funciones a la doctora **GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.043.118**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2840**, ID Planta **1188**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **5230**, ID Planta **2063**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, por tres (3) meses más.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis, Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Fernei Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Gestión Humana Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070001657

Fecha: 12/07/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DE APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ Y TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2 y 305 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979 y Decreto Legislativo 418 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
3. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, **epidemias**, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN TODA LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ Y TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

4. Que, a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, **epidemias**, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

9. Que, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN TODA LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ Y TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;
- c) El decomiso de objetos y productos;
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN TODA LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ Y TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

(...)

"ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."

10. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

11. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

12. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020.

13. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

14. Que mediante Decreto No. 20200700001216 del 16 de abril de 2020, se establecieron medidas complementarias para la vigilancia y control epidemiológico del COVID19 en el Departamento de Antioquia, medidas



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN TODA LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ Y TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

prorrogadas hasta el 31 de agosto de 2020 por el Decreto No. 2020070001574 del 26 de junio del 2020.

15. Que el Decreto N°418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
16. Que, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de fecha 10 de julio de 2020, en el departamento, existen ocho mil cuatrocientos cincuenta y un (8.451) casos acumulados y cinco mil trescientos sesenta y nueve (5.369) casos activos de contagiados con COVID19; habiendo fallecido 70 personas, evidenciándose un comportamiento ascendente en el número de personas infectadas en territorio antioqueño.
17. Que para la subregión del Urabá antioqueño se tienen según los reportes oficiales, con la misma fecha, mil doscientos (1.200) casos acumulados por COVID-19, distribuidos de la siguiente forma:

MUNICIPIO	CASOS ACTIVOS COVID-19	RECUPERADO S	FALLECIDO S	ACUMULADO S
APARTADÓ	317	66	0	383
TURBO	87	138	7	232
CAREPA	39	345	1	385
CHOIGORODÓ	35	20	0	55
ARBOLETES	50	3	0	53
NECOCLÍ	26	0	3	29
MURINDÓ	19	0	0	19
VIGÍA DEL FUERTE	15	2	0	17
SAN JUAN DE URABÁ	13	0	0	13
MUATÁ	11	2	0	13
SAN PEDRO DE URABÁ	0	1	0	1

FUENTE: Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia (Julio 10 de 2020).

18. Que, se evidencia una tendencia en las últimas dos (2) semanas del aumento de casos sostenidos de contagios del COVID-19, en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo de la Subregión referida, en donde suman cuatrocientos setenta y ocho (478) casos activos de COVID19; a pesar de las múltiples acciones realizadas desde la Gobernación de Antioquia, como: vigilancia epidemiológica,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN TODA LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ Y TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

contención de la propagación masiva, cerco y definición de conglomerados en cada uno de los casos y sus aislamientos respectivos; además de la implementación de los protocolos de sanidad de conformidad con la normatividad vigente, presentándose el siguiente resultado:

MUNICIPIO	CASOS ACTIVOS COVID-19	RECUPERADO S	FALLECIDO S	ACUMULADO S
APARTADÓ	317	66	0	383
TURBO	87	138	7	232
CAREPA	39	345	1	385
CHOIGOROD Ó	35	20	0	55

FUENTE: Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia (Julio 10 de 2020).

19. Que es relevante considerar que los cuatro (4) municipios citados de la subregión del Urabá antioqueña, comparten una estructura geográfica conurbada donde el desplazamiento y tránsito es además de continuo, necesario, para el desarrollo de las actividades familiares y económicas comunes, que en gran proporción giran en torno a la producción y comercialización de banano y plátano.
20. Que, de acuerdo a diferentes seguimientos epidemiológicos, es importante resaltar el aumento de las personas fallecidas con infección para COVID. Este aumento puede poner en riesgo la red hospitalaria que, si bien se ha iniciado su expansión, puede verse aún más comprometido teniendo en cuenta que los departamentos de Chocó y Córdoba, tradicionalmente han utilizado la red hospitalaria, para la atención de cuidado especializado y más aún debido a la alerta roja declarada de ambos departamentos.
21. Que esta subregión, cuenta con un alto flujo de transporte de alimentos e insumos procedentes de departamentos como Bolívar y César; en donde su tránsito o estadía permanente, aumentarían el riesgo de transmisión importada para la dicha subregión.
22. Que la mayoría de entidades públicas y muchas empresas privadas de los municipios referidos, acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, avaladas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta las circunstancias de la referida pandemia, han adoptado modelos alternativos de trabajo como teletrabajo, trabajo en casa, trabajo virtual, entre otros, o han incentivado situaciones laborales excepcionales como adelanto de vacaciones u otorgado licencias.
23. Que como bien es conocido, las aglomeraciones, reuniones y conglomerados favorecen el contagio del virus, por lo que la Administración departamental

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN TODA LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ Y TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

considera necesario como complemento a las medidas implementadas para la contención del mismo, postergar y aplanar la curva de contagio mediante el aislamiento social.

24. Que el Gobernador (e) de Antioquia ha venido desarrollando diálogos con el Gobierno Nacional y las autoridades de los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo, en relación a las medidas más convenientes frente a la presente contingencia del COVID-19.
25. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Departamento de Antioquia se enfrenta un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.
26. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.
27. Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la administración departamental.
28. Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Decretar una CUARENTENA POR LA VIDA, prohibiendo la circulación de las personas habitantes de los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo del departamento de Antioquia desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de julio de 2020 hasta las (00:00 a.m.) del día 21 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Artículo 2º. Para que la CUARENTENA POR LA VIDA en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo del departamento de Antioquia, garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los alcaldes de los referidos entes territoriales en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN TODA LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ Y TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN TODA LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ Y TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La operación aérea y aeroportuaria de transporte de carga y mercancía, emergencia humanitaria y caso fortuito o fuerza mayor.
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y productos gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN TODA LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ Y TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.
30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

41

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN TODA LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ Y TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
37. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
38. El funcionamiento para las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas solo para casos de extrema urgencia.
39. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
40. Parqueaderos públicos para vehículos.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3 del presente artículo, de conformidad con la siguiente determinación de pico y cédula:

- Los ciudadanos con números de cédula pares (0, 2, 4, 6, 8), podrán circular los días lunes, miércoles, viernes y domingo; bajo el siguiente horario: Los números 0, 2 y 4 de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.; y los números 6 y 8 de 2:00 p.m. y las 6:00 p.m.
- Los ciudadanos con números de cédula impares (1, 3, 5, 7, 9), podrán circular los martes, jueves y sábado; bajo el siguiente horario: Los números 1, 3 y 5 de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.; y los números 7 y 9 de 2:00 p.m. y las 6:00 p.m.

El horario de apertura y cierre de establecimientos abiertos al público para el desarrollo de las actividades descritas en los numerales 2 y 3 precitadas es de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirvan de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, solo una (1) persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN TODA LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ Y TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Artículo 3°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo, la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto No. 780 de 2016, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue.

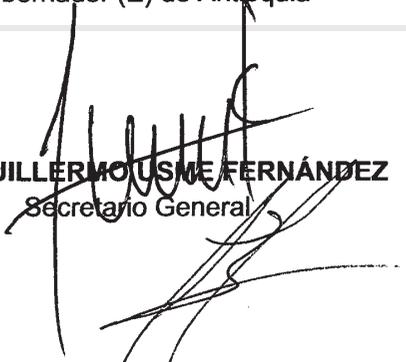
Artículo 4°. Ordenar a los alcaldes de los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo del Departamento de Antioquia y a las autoridades de policía competentes que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001658

Fecha: 13/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en periodo de prueba un (una) docente Líder de Apoyo Orientador en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos, para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC -20162310000106 del 1 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos Plaza vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria **No. 339 al 425 de 2016**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 de Decreto 1075 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública virtual celebrada el día **07 de julio de 2020**, los concursantes **Docentes Líderes de Apoyo Orientador**, eligieron en estricto orden de puntaje el Municipio e Institución Educativa en la cual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

desempeñarían sus funciones tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial programó, organizó y realizó las audiencias públicas para la escogencia de plazas.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El período de prueba del docente, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

En razón del nombramiento en periodo de prueba del (la) señor (a) **BRENDA MARÍA CARDONA GALEANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 32.111.292, para la Institución Educativa María Auxiliadora, del Municipio de Andes, se hace necesario terminar el nombramiento provisional a la señora **MANUELA GALLÓN HERNÁNDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.027.890.049, como Docente Líder de Apoyo Orientador.

La Docente debe cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **BRENDA MARIA CARDONA GALEANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 32.111.292, Psicóloga, como Docente Líder de Apoyo Orientador, para la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Andes, plaza 1470800-058, población mayoritaria, en reemplazo del señor(a) **Manuela Gallón Hernández**, con cédula de ciudadanía N° 1.027.890.049, a quien se le termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, a la señora **MANUELA GALLÓN HERNÁNDEZ**, con cédula 1.027.890.049, vinculada en provisionalidad como Docente Líder de Apoyo Orientador, en la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Andes, plaza 1470800-058, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La (el) docente al superar satisfactoriamente el período de prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito (a) en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Los (las) Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (párrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

ARTÍCULO QUINTO: El (la) Docente Líder de Apoyo Orientador que se nombra en período de prueba por primera vez, y que no supere el período de prueba, será separado del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (párrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Docente Líder de Apoyo Orientador nombrado (a) en período de prueba mediante este acto administrativo, quien deberá manifestar en el mismo momento de la comunicación del Decreto de nombramiento, su decisión de aceptación o no el empleo; además se le hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: El docente nombrado(a) dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

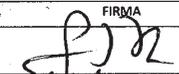
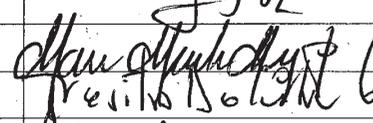
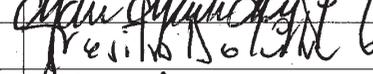
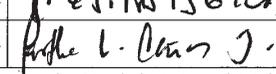
ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/07/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		10/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora jurídica		9/7/2020.
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitaria		08/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001659

Fecha: 13/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en periodo de prueba unos docentes Líderes de Apoyo orientador en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos, para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC -20162310000106 del 1 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos Plaza vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria **No. 339 al 425 de 2016**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 de Decreto 1075 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública virtual celebrada el día **07 de julio de 2020**, los concursantes **Docentes Líderes de Apoyo Orientador**, eligieron en estricto orden de puntaje el Municipio e Institución Educativa en la cual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

desempeñarían sus funciones tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial programó, organizó y realizó las audiencias públicas para la escogencia de plazas.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba del Docente, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

La Docente debe cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ÁNGEL ANDRÉS ROCA DE LUQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **1.082.866.383**, Psicólogo, como Docente Líder de Apoyo Orientador, para la Institución Educativa Vigía del Fuerte del Municipio de Vigía del Fuerte, plaza vacante 8730000-033, población mayoritaria.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JHON ANTONIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **71.215.513**, Psicólogo, como Docente Líder de Apoyo Orientador, para la Institución Educativa Rural Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, plaza vacante 0478700-054, población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Los (las) Docentes al superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos (as) en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Los (las) Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3).

ARTÍCULO QUINTO: Los (las) Docentes Líder de Apoyo Orientador que se nombran en período de prueba por primera vez, y que no superen el período de prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a los Docentes Líder de Apoyo Orientador nombrado(a) en período de prueba mediante este acto administrativo, quienes deberán manifestar en el mismo momento de la comunicación del Decreto de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

nombramiento, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los (las) docentes nombrados (as) disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	10/07/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	10/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora jurídica	<i>[Firma]</i>	9/7/2020
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitaria	<i>[Firma]</i>	08/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001660

Fecha: 13/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. (...)

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, que es concordante con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, se indica cuales plazas no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En atención a que la señor(a) Fatiniza Esther Merchan Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.241.682, quien pasa a otro establecimiento, se hace necesario realizar el nombramiento provisional al señor(a) **ELIDE DEL CARMEN PEÑA DIAZ, ALEJANDRA SAMIRA AGUDELO GUZMAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.039.460.918, Ingeniera Ambiental, Docente de Media Técnica, Agropecuaria, para la Institución Educativa Rural Puerto Claver, del municipio de El Bagre, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, la señor(a) **ALEJANDRA SAMIRA AGUDELO GUZMAN**, identificado con Cédula **1.039.460.918**, Ingeniera Ambiental, Docente de Media Técnica, Agropecuaria, para la Institución Educativa Rural Claver, del municipio de El Bagre, reemplazo de la docente Fatiniza Esther Merchan Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.241.682, quien pasa a otro establecimiento, por las razones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señor(a) **ALEJANDRA SAMIRA AGUDELO GUZMAN** este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señor(a) **ALEJANDRA SAMIRA AGUDELO GUZMAN** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/07/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Petéez, Directora de Talento Humano		10/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		8/7/2020
Proyectó:	Andrés Camilo Yepes Arango, Auxiliar Administrativa		07.09.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001661

Fecha: 13/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino: ELIDE



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un(a) docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. (...)

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, que es concordante con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, se indica cuales plazas no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En atención a que el señor(a) Daniel Adrián Zapata Mira con cedula de ciudadanía N° 1.044.501.783, quien pasó como Coordinador(a) Encargado en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía, Sede Centro Educativo Rural La Planta del municipio de Santa Rosa de Osos, se hace necesario realizar el nombramiento provisional al señor(a) **ELIDE DEL CARMEN PEÑA DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43.692.713, Licenciada en Educación Básica primaria con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Especialista en Pedagogía y Docencia, Docente de Básica Primaria para la misma Institución Educativa, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, la señor(a) **ELIDE DEL CARMEN PEÑA DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43.692.713, Licenciada en Educación Básica primaria con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Especialista en Pedagogía y Docencia, Docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Marco Tobón Mejía, Sede Centro Educativo Rural del municipio de Santa Rosa de Osos, reemplazo del Educador(a) Daniel Adrián Zapata Mira con cedula de ciudadanía N° 1.044.501.783, quien pasó como Coordinador(a) Encargado en la misma Institución Educativa por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señor(a) **ELIDE DEL CARMEN PEÑA DIAZ** este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señor(a) **ELIDE DEL CARMEN PEÑA DIAZ** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Pelaez Botero

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	10/07/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	8/7/20
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	07.07.2020
Proyectó:	Andrés Camilo Yepes Arango, Auxiliar Administrativa	<i>[Firma]</i>	07.07.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001662

Fecha: 13/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un(a) docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. (...)

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, que es concordante con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, se indica cuales plazas no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En atención a que el señor(a) Manuel Franklin Santizo Teran con cedula de ciudadanía N° 98.612.760, quien pasó como Coordinador(a) Encargado(a) en la Institución Educativa Rural Zapata, Sede Escuela Rural Integrada Los Naranjos del municipio de Necoclí, se hace necesario realizar el nombramiento provisional la señor(a) **ANA MARIA GONZALEZ ZUÑIGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 39.159.234, Licenciada en Educación Básica primaria con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Docente de Básica Primaria para la misma Institución Educativa, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, la señor(a) **ANA MARIA GONZALEZ ZUÑIGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 39.159.234, Licenciada en Educación Básica primaria con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Docente de Básica Primaria, para Institución Educativa Rural Zapata, Sede Escuela Rural Integrada Los Naranjos del municipio de Necoclí, reemplazo del Educador(a) Manuel Franklin Santizo Teran con cedula de ciudadanía N° 98.612.760, quien pasó como Coordinador(a) Encargado(a) en la misma Institución Educativa, según las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señor(a) **ANA MARIA GONZALEZ ZUÑIGA** este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señor(a) **ANA MARIA GONZALEZ ZUÑIGA** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	BIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/07/2022
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		10/07/2022
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		8/7/2022
Proyectó:	Andrés Camilo Yepes Arango, Auxiliar Administrativa		07.07.2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001663

Fecha: 13/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un(a) docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal; el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. (...)

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, que es concordante con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, se indica cuales plazas no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En atención a que la señor(a) Elvia Inés Munera Peña, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 43.361.400, quien pasó como Coordinador(a) Encargado en la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave, del municipio de San Pedro de los Milagros, se hace necesario realizar el nombramiento provisional a la señor(a) **LUZ ALEXANDRA HINCAPIÉ ARANGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43.801.683, Licenciada En Educación Básica Con Énfasis En Lengua Castellana, Docente de Básica Primaria para la misma Institución Educativa, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, la señor(a) **LUZ ALEXANDRA HINCAPIÉ ARANGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43.801.683, Licenciada En Educación Básica Con Énfasis En Lengua Castellana, Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave, del municipio de San Pedro de los Milagros, reemplazo de la Educador(a) Elvia Inés Munera Peña, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 43.361.400, quien pasó como Coordinador(a) Encargado en la misma Institución Educativa, por las razones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señor(a) **LUZ ALEXANDRA HINCAPIÉ ARANGO** este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señor(a) **LUZ ALEXANDRA HINCAPIÉ ARANGO** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A la Docente y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/07/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Petáez, Directora de Talento Humano		10/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		10/07/2020
Proyectó:	Andrés Camilo Yepes Arango, Auxiliar Administrativa		07-07-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001664

Fecha: 13/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un(a) docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. (...)

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, que es concordante con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, se indica cuales plazas no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En atención a que el señor(a) Deison Arley Betancur Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.979.272, quien pasó como Coordinador(a) Encargado en la Institución Educativa Joaquín Cárdenas Gómez, del municipio de San Carlos, se hace necesario realizar el nombramiento provisional a la señor(a) **PAOLA FERNANDA RÚA MIRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.038.361.258 Licenciado(a) en Lengua Castellana, Docente De Aula, para la misma Institución Educativa, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, la señor(a) **PAOLA FERNANDA RÚA MIRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.038.361.258 Licenciado(a) en Lengua Castellana, Docente De Aula para la Institución Educativa Joaquín Cárdenas Gómez, del municipio de San Carlos, reemplazo del Educador(a) Deison Arley Betancur Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.979.272, quien pasó como Coordinador(a) Encargado en la misma Institución Educativa, por las razones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señor(a) **PAOLA FERNANDA RÚA MIRA** este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señor(a) **PAOLA FERNANDA RÚA MIRA** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: Al Docente y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/07/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano		10/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		8/7/2020
Proyectó:	Andrés Camilo Yepes Arango, Auxiliar Administrativa		07.07.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001665

Fecha: 13/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. (...)

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, que es concordante con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, se indica cuales plazas no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En atención a que el señor(a) Arley Siomara Chalá Mosquera, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.587.480, pasa a otro establecimiento, se hace necesario realizar el nombramiento provisional la señor(a) **ANA YENCY CAICEDO BENITEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 35.600.129 Licenciado(A) en Idiomas, Docente de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La María, Sede Centro Educativo Rural Antonio José De Sucre del municipio de Caracolí, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, la señor(a) **ANA YENCY CAICEDO BENITEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 35.600.129 Licenciado(a) en Idiomas, Docente de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La María, Sede Centro Educativo Rural Antonio José De Sucre, del municipio de Caracolí, reemplazo del educador(a) Arley Siomara Chalá Mosquera, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.587.480, quien pasa a otro establecimiento, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señor(a) **ANA YENCY CAICEDO BENITEZ** este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señor(a) **ANA YENCY CAICEDO BENITEZ** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrío</i>	10/07/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano	<i>María Marcela Mejía Peláez</i>	10/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	07/07/2020
Proyectó:	Andrés Camilo Yepes Arango, Auxiliar Administrativa	<i>Andrés Camilo Yepes Arango</i>	07.07.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001666

Fecha: 13/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino: YURI



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un(a) docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. (...)

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, que es concordante con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, se indica cuales plazas no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En atención a que la señor(a) Carlos Arturo Lopera Suarez, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 15.335.312, quien pasó como Coordinador(a) Encargado en la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola, del municipio de Santa Bárbara se hace necesario realizar el nombramiento provisional al señor(a) **YURI MARCELA PÉREZ SOSSA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.152.184.422, Licenciada en Tecnología e Informática, Docente de Aula, Área Tecnología e Informática, para la misma Institución Educativa, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, la señor(a) **YURI MARCELA PÉREZ SOSSA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.152.184.422, Licenciada en Tecnología e Informática, Docente de Aula, Área Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola, del municipio de Santa Bárbara, reemplazo del Educador(a) Carlos Arturo Lopera Suarez, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 15.335.312, quien pasó como Coordinador(a) Encargado en la misma Institución Educativa, por las razones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señor(a) **YURI MARCELA PÉREZ SOSSA** este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señor(a) **YURI MARCELA PÉREZ SOSSA** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/07/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		10/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		07/07/2020
Proyectó:	Andrés Camilo Yepes Arango, Auxiliar Administrativa		07.07.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
